



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

**ACTA CFP N° 4/2024**

A los 16 días del mes de mayo de 2024, siendo las 11:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Martín Fernández y Dr. Miguel Schmukler, la del Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante del MINISTERIO DEL INTERIOR (MI), Dra. Julia Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Pedro Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancell Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú.

También se encuentran presentes la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria.

La Coordinadora Institucional informa que mediante Decreto de la Provincia de Río Negro N° 159 de fecha 1° de marzo de 2024, se ha sido designado como representante titular de dicha provincia ante el CFP al Dr. Sergio Edgardo Paleo y a la Dra. Jessica Belen Ressler como representante suplente.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DAP N° 39/2024 NO-2024-49363100-APN-DAP#MEC (13/5/24) adjuntando informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

1.1.2. Reserva social:

1.1.2.1 Nota de la Secretaría de Pesca de Santa Cruz N° 167 - SEPyA/2024 (15/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 183/2024-SP (15/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

1.1.2.3. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-16755407-GDEBA-SSAGYPMDAGP (15/5/24)



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.

- 1.2. Merluza negra:
  - 1.2.1. EX-2019-106341003-APN-DGDMA#MPYT (EX-2024-42078312--APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024-42025857-APN-SSRAYP #MEC (24/4/24) elevando a consideración del CFP la presentación de PRODESUR S.A. relativa a la transferencia de CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N 01530) al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098).
  - 1.2.2. Nota de SAN ARAWA S.A.U. (6/5/24) presentando información y documentación sobre los contratos celebrados entre SAN ARAWA y PRODESUR respecto de la transferencia de la CITC de merluza negra.
- 1.3. Transferencia de CITC:
  - 1.3.1. EX-2023-85094936-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-06802043-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024-24950774-APN-SSPYA#MEC (ingresada 26/4/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de la CITC de merluza común y merluza de cola del buque CERES (M.N. 01420) a favor de GIORNO S.A.
  - 1.3.2. Nota SSPyA IF-2024-24954183-APN-SSPYA#MEC (ingresada 26/4/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de la CITC de merluza común y merluza de cola del buque GEMINIS (M.N. 01421) a favor de GIORNO S.A.
2. CALAMAR
  - 2.1. EX-2023-85094936-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-06802043-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024-2733895-APN-SSPYA#MEC (ingresada 26/4/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de GIORNO S.A. de cambio de titularidad del proyecto pesquero del buque DON LUIS I (M.N. 02093) por absorción de la firma PESQUERA CERES S.A.
  - 2.2. Nota INIDEP DNI N°37/2024 (13/5/24) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 14/2024: *“Distribución y abundancia relativa del stock Sudpatagónico del calamar argentino. Resultados de la campaña de evaluación EH-02/24”*.  
Informe Técnico Oficial N° 15/2024: *“Calamar argentino. Temporada 2024. Informe de situación al 6 de mayo (semana 18)*.
3. LANGOSTINO
  - 3.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
    - 3.1.1. Nota INIDEP DNI NO-2024-48313029-APN-DNI#INIDEP (10/5/24) remitiendo plan de prospección de langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM).
    - 3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 35/2024 (7/5/24) adjuntando:



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

- Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 33/2024: “Captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) obtenida por la flota langostinera desde el 27 de marzo al 28 de abril de 2024.”
- 3.2. Resolución CFP N° 7/2018: Nota de CAPEAR ALFA (21/2/24) solicitando la modificación de la normativa en aspectos referidos a la operatoria pesquera.
  - 3.3. By-catch de langostino:
    - 3.3.1. Nota INIDEP DNI N° 38/2024 (13/05/24) adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 36/2024: “Bycatch de langostino (*Pleoticus muelleri*) en la pesquería de arrastre de fondo que opera desde el puerto de Mar del Plata, temporada 2023.”
    - 3.3.2. Nota INIDEP DNI N° 36/2024 NO-2024-48993764-APN-DNI#INIDEP (13/05/24) en respuesta a la consulta referida al *by-catch* de langostino de los buques fresqueros arrastreros.
  4. VIEIRA
    - 4.1. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (15/4/24) referida a la definición de las CMP de vieira.
  5. ABADEJO
    - 5.1. Nota de CAPEAR ALFA (26/4/24) reiterando la solicitud de modificación de los límites de captura de la especie abadejo.
  6. INACTIVIDAD COMERCIAL:
    - 6.1. EX-2023-140298097-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-27204849-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024-27033166-APN-SSPYA#MEC (14/3/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483).
  7. PROYECTO PESQUERO:
    - 7.1. EX-2019-22109260--APN-DGDMA#MPYT (EX-2024-07051120-APN- DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota DNyRP (14/3/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. de una nueva prórroga para la incorporación de un buque a construir en el marco de la reformulación de los permisos de pesca de los buques MAGRITTE (M.N. 1813), POLARBORG II (M.N. 2117), RASMUS EFFERSOE (M.N. 2703) y VIRGEN MARÍA (M.N. 0541).
  8. TEMAS VARIOS
    - 8.1. Nota de CAPEAR ALFA (20/2/24) solicitando la modificación de la Resolución CFP N° 1/2002 y concordantes, referida a la velocidad de presunción de tareas de pesca.
    - 8.2. Nota de CAPEAR ALFA (24/4/24) solicitando la derogación de la normativa reglamentaria del mercado de artes de pesca.
    - 8.3. Nota de ADPA (10/5/24) solicitando audiencia.
  9. INIDEP
    - 9.1. Nota INIDEP DNI N° 34/2024 (6/5/24) adjuntando:  
Informe de Investigación N° 29/2024: “Distribución funcional del ingreso en la actividad pesquera extractiva (2016-2021).”
  10. FO.NA.PE.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

10.1. Nueva entidad receptora de fondos.

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común:**

**1.1.1. Nota DAP N° 39/2024 NO-2024-49363100-APN-DAP#MEC (13/5/24) adjuntando informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe recibido.

**1.1.2. Reserva social:**

**1.1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de Santa Cruz N° 167 - SEPyA/2024 (15/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 120 toneladas para el buque COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA (M.N. 0767)

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2024.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2023.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 183/2024-SP (15/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 500 toneladas para el buque MARIO R (M.N. 01394), y
- 400 toneladas para el buque PACHACA (M.N. 02572).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2024.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2023.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**1.1.2.3. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-16755407-GDEBA-SSAGYPMDAGP (15/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de las notas de referencia en las que la Provincia de Buenos Aires solicita la asignación de volúmenes de captura de merluza común en concepto de Reserva Social.

Teniendo en consideración el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires (según lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009 y en el artículo 4º inciso e) de la Resolución CFP N° 1/2013), con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada, y considerando también la disponibilidad existente en la Reserva Social de la Provincia, se decide por unanimidad asignar un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, para el período anual 2024, conforme el siguiente detalle:

- 100 toneladas para el buque INSÓLITO (M.N. 0758), y
- 100 toneladas para el buque TABEIRON TRES (M.N. 02365).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 7,56 % de la CMP de la especie, establecida por Resolución CFP N° 13/2023.

Las asignaciones precedentes quedan sujetas a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009, el Acta CFP N° 29/2015 y la nota de referencia, remitida por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación y a las autoridades pesqueras de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

**1.2. Merluza negra:**

**1.2.1. EX-2019-106341003-APN-DGDMA#MPYT (EX-2024-42078312--APN- DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024-42025857-APN-SSRAYP#MEC (24/4/24) elevando a consideración del CFP la presentación de PRODESUR S.A. relativa a la transferencia de CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N 01530) al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098).**

**1.2.2. Nota de SAN ARAWA S.A.U. (6/5/24) presentando información y documentación sobre los contratos celebrados entre SAN ARAWA y PRODESUR respecto de la transferencia de la CITC de merluza negra.**

Se reciben las notas de referencia. En la primera se remite la presentación de PRODESUR S.A. que denuncia irregularidades en el trámite de transferencia de la CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530) al buque SAN ARAWA II (M.N. 02908), y solicita la revocación -artículo 18, Ley 19.549- de la aprobación de dicha transferencia en el Acta CFP N° 39/2019, y también de la posterior aprobación de la transferencia de dicha CITC a favor de ESTREMAR S.A. (Acta CFP N° 25/2023). En la segunda nota, SAN ARAWA S.A. hace una presentación relativa al trámite de la transferencia de la CITC de PRODESUR S.A. y acompaña documentación en 16 anexos.

De modo previo al análisis de las presentaciones, se decide por unanimidad incorporar la nota de SAN ARAWA S.A. a las actuaciones remitidas, y devolver dichas actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que, a través de las dependencias que correspondan, se pronuncie sobre la admisibilidad de la denuncia, sobre la regularidad del trámite de la transferencia de CITC cuestionada, considerando la denuncia de PRODESUR S.A. y los eventuales efectos que tuviere sobre los trámites cumplidos ante esa autoridad y sobre el informe que dio lugar a la aprobación de la transferencia en el Acta CFP N° 39/2019. Asimismo, se decide por unanimidad requerir a la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

Autoridad de Aplicación que informe sobre las inscripciones de PRODESUR S.A. y de sus representantes, en el Registro de la Pesca, y la notificación de la transferencia de la CITC aprobada en el Acta mencionada.

A tales fines se instruye a la Coordinación Institucional.

**1.3. Transferencia de CITC:**

**1.3.1. EX-2023-85094936-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-06802043-APN- DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024-24950774-APN-SSPYA#MEC (ingresada 26/4/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de la CITC de merluza común y merluza de cola del buque CERES (M.N. 01420) a favor de GIORNO S.A.**

A través del EX-2024-06802043-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de las CITC de merluza común y merluza de cola del buque CERES (M.N. 01420), en virtud de un proceso de fusión mediante el cual la empresa GIORNO S.A. absorbe a PESQUERA GEMINIS S.A. y a PESQUERA CERES S.A.

Mediante el IF-2024-24950774-APN-SSPYA#MEC, y en el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), se eleva a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la CITC del buque CERES (M.N. 01420), correspondiente al 2,7392% de la CMP de merluza común y al 1,6692% de la CMP de la especie merluza de cola.

Del informe de dicha autoridad, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC. Asimismo, se informa que la misma se encuentra exenta del pago del Derecho de Transferencia y que no registra deudas exigibles.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva por cambio de titularidad de las CITC mencionadas equivalentes al 2,7392% de la CMP de merluza común y al 1,6692% de la CMP de la especie merluza de cola del buque CERES (M.N. 01420) a la firma GIORNO S.A.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a las interesadas.

**1.3.2. Nota SSPyA IF-2024-24954183-APN-SSPYA#MEC (ingresada 26/4/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

**titularidad de la CITC de merluza común y merluza de cola del buque GEMINIS (M.N. 01421) a favor de GIORNO S.A.**

A través del EX-2024-06802043-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de las CITC de merluza común y merluza de cola del buque GÉMINIS (M.N. 01421), en virtud de un proceso de fusión mediante el cual la empresa GIORNO S.A. absorbe a PESQUERA GEMINIS S.A. y a PESQUERA CERES S.A.

Mediante el IF-2024-24954183-APN-SSPYA#MEC, y en el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), se eleva a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la CITC del buque GEMINIS (M.N. 01421), correspondiente al 2,7401% de la CMP de merluza común y al 2.64% de la CMP de la especie merluza de cola.

Del informe de dicha autoridad, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC. Asimismo, se informa que la misma se encuentra exenta del pago del Derecho de Transferencia y que registra una deuda en sede judicial.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva por cambio de titularidad de las CITC mencionadas equivalentes al 2,7401% de la CMP de merluza común y al 2.64% de la CMP de la especie merluza de cola, del buque GÉMINIS (M.N. 01421) a la firma GIORNO S.A., previa verificación de la cancelación de la deuda pendiente de pago.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones adoptadas para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

**2. CALAMAR**

**2.1. EX-2023-85094936-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-06802043-APN- DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024-2733895-APN-SSPYA#MEC (ingresada 26/4/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de GIORNO S.A. de cambio de titularidad del proyecto pesquero del buque DON LUIS I (M.N. 02093) por absorción de la firma PESQUERA CERES S.A.**

GIORNO S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación en razón de la fusión por absorción de PESQUERA CERES S.A., titular del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar con el buque potero DON LUIS I (M.N. 02903), con el objeto de transferir la titularidad a favor de la absorbente.





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

El informe de la Autoridad de Aplicación (14/3/2024) da cuenta de la aprobación del proyecto original a favor de PESQUERA CERES S.A. hasta el 23/4/2026 (Acta CFP N° 40/2001).

La Autoridad de Aplicación analiza el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos previstos en la Resolución CFP N° 7/2021, a los fines del cambio de titularidad del proyecto de explotación de calamar, que se mantiene dentro del mismo grupo empresario y con la misma planta en tierra afectada, el cumplimiento de requisitos subjetivos por parte de la nueva titular, su aceptación de los compromisos del proyecto, y la notificación sobre el estado de explotación.

Teniendo en cuenta lo informado por la Autoridad de Aplicación sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución CFP N° 7/2021 para el cambio de titularidad del proyecto pesquero de explotación de la especie calamar, se consideran cumplidos dichos extremos.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar el cambio de titularidad del proyecto pesquero de PESQUERA CERES S.A. correspondiente al buque DON LUIS I (M.N. 02093), a favor de GIORNO S.A., manteniendo todas las demás características y compromisos del proyecto.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

**2.2. Nota INIDEP DNI N°37/2024 (13/5/24) adjuntando:**

**Informe Técnico Oficial N° 14/2024: “Distribución y abundancia relativa del stock Sudpatagónico del calamar argentino. Resultados de la campaña de evaluación EH-02/24”.**

**Informe Técnico Oficial N° 15/2024: “Calamar argentino. Temporada 2024. Informe de situación al 6 de mayo (semana 18).”**

Se toma conocimiento de los informes de la referencia.

Mediante el ITO N° 14/2024 se presenta el análisis de la distribución y abundancia relativa del calamar argentino (*Illex argentinus*) capturado durante la campaña de evaluación de reclutas del Stock Sudpatagónico (SSP), realizada entre el 5 y el 28 de febrero de 2024 a bordo del BIP DR. EDUARDO HOLMBERG.

El informe concluye que se estimó una abundancia elevada del SSP (101.881 toneladas; 361 millones de individuos) al sur del paralelo 49° de latitud Sur, que no se había registrado en la última campaña de evaluación realizada (2022); ni había sido encontrado en las capturas comerciales sobre la plataforma patagónica desde la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

temporada 2015. El 78% de este calamar estaba concentrado sobre la plataforma externa, entre los paralelos 48°50' y 50° de latitud Sur, al este del meridiano 63° de longitud Oeste. El tamaño de los calamares capturados varió entre 180 y 307 mm LM. Los machos se encontraban mayoritariamente en madurez incipiente y las hembras inmaduras.

Por su parte, el ITO N° 15/2024 presenta los resultados del seguimiento de la pesquería de calamar desde el 2 de enero y hasta el 6 de mayo del año en curso (semana 18). Se analizaron los datos disponibles de captura, esfuerzo, muestreo biológico y área de operación de la flota potera argentina. Se contó con los partes de pesca semanales de 70 barcos poteros, que sumaron 253 mareas y 118.878 toneladas de captura (23 t/día).

En cuanto a la composición de las capturas, los muestreos realizados permitieron identificar que los calamares pescados sobre la plataforma externa, entre los paralelos 40° y 44° de latitud Sur, durante el mes de abril correspondieron al Stock Bonaerense - Norpatagónico (SBNP). Las muestras de la primera semana de mayo, permitieron identificar la presencia del mismo stock, con longitudes y pesos medios superiores a las registradas previamente. Transcurridas nueve semanas de pesca del SBNP, el rendimiento promedio semanal varió entre 10 y 32 toneladas/día, con tendencia decreciente en las cuatro últimas semanas.

### **3. LANGOSTINO**

#### **3.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

##### **3.1.1. Nota INIDEP DNI NO-2024-48313029-APN-DNI#INIDEP (10/5/24) remitiendo plan de prospección de langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM).**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

En respuesta a la solicitud efectuada por el CFP (punto 3.4. Acta CFP N° 1/2024), el INIDEP eleva a su consideración los aspectos técnicos que se deberían tener en cuenta para llevar a cabo una prospección de langostino y las áreas propuestas.

A partir de ello, se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional bajo los siguientes lineamientos:

1) Área a prospectar: se prospectarán cuatro (4) subáreas:

- Subárea 4, delimitada por las latitudes 42° y 43°S y las longitudes 61° y 62°O
- Subárea 5, delimitada por las latitudes 42° y 43°S y las longitudes 60° y 61°O



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

- Subárea 13, delimitada por las latitudes 45° y 46°S y las longitudes 63° y 64°O
- Subárea 14, delimitada por las latitudes 45° y 46°S y las longitudes 62° y 63°O

2) Duración de la prospección: cuatro (4) días efectivos de pesca para los buques congeladores y tres (3) días para los buques fresqueros.

3) Inicio de la prospección: el día 25 de mayo próximo. Se autoriza la entrada de los buques designados a cada subárea de prospección a la hora 0:00 del primer día habilitado, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino, y las operaciones de pesca a las 7:00 horas.

4) Buques: dieciséis (16) buques congeladores en total, divididos en cuatro (4) por subárea y, en el caso de disponer de más de 16 AIP y/u Observadores provinciales, hasta cuatro (4) buques fresqueros, uno (1) por subárea.

Los buques fresqueros designados deberán cumplir con el embarque del AIP u observador en las mismas condiciones que los buques congeladores.

Los buques con interés en realizar la prospección deberán ser nominados ante la Autoridad de Aplicación mediante el portal web <https://sifipa.magyp.gob.ar/sifipa/> (conforme lo dispuesto por la Disposición SSPyA N° 4/2020 y reglamentarias) a efectos de participar en el sorteo electrónico aleatorio de buques y áreas, a partir de las 10 horas del día viernes 17 de mayo y hasta las 18 horas del día martes 21 de mayo del corriente año.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas aclaratorias, complementarias y operativas, a la presente.

Se seleccionará para la prospección un máximo de dos (2) buques por empresa o grupo empresario, sin perjuicio de la inscripción de un número mayor. Los buques seleccionados no podrán ser sustituidos.

Los barcos nominados deben tener suficiente autonomía (bodega, combustible, etc.) para poder realizar el trabajo sin interrupciones y llegar al área designada el día que comience la prospección.

La empresa titular de cada buque deberá tener regularizada la deuda exigible con la administración pesquera. Los buques que sean elegidos, y no cumplan con alguno de los requisitos de la prospección (fecha de inicio, permanencia en el área asignada, comunicación de la información diaria, embarque de observador), serán excluidos de las próximas prospecciones por el término de un año, contado a partir de la fecha de inicio de la prospección. A tal fin la DNCyFP lleva un registro de los incumplimientos e informará al CFP (Disposición DNCyFP N° 4/2021).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

5) Operación: todas las subáreas se prospectarán de manera simultánea y todos los buques deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino durante el tiempo que dure la prospección.

Los barcos designados para la prospección deben contar fehacientemente con sistema de correo electrónico para que los AIP/Observadores envíen la información diariamente al INIDEP. Éstos deben poder acceder a los medios de comunicación en cada buque designado para disponer el reporte de la información que surge de la prospección en forma inmediata, bajo apercibimiento de ordenar el regreso a puerto del buque.

Las operaciones de pesca estarán sujetas a las medidas de administración establecidas en la Resolución CFP N° 7/2018 y modificatorias.

6) AIP/Observadores provinciales: Todos los buques que participen en la prospección deberán llevar a bordo AIP u Observador provincial, y no serán despachados sin el mismo. Éstos serán designados por el INIDEP y con la colaboración de las autoridades pesqueras provinciales para el embarque de observadores provinciales, quienes deberán remitir los datos al INIDEP de manera completa y con la misma celeridad.

La Autoridad de Aplicación informará la nómina de buques al INIDEP y a las Provincias, en su caso, para que se designen AIP/Observadores, quienes deberán cumplir con los siguientes requerimientos de información técnica que es necesario obtener y comunicar al INIDEP:

- Estimar la captura de langostino en cada lance realizado;
- Realizar dos muestreos de longitudes por sexo de langostino por día;
- Estimar la captura de merluza en todos los lances de pesca;
- Identificar y cuantificar todas las especies acompañantes;
- Obtener la producción de langostino por día de prospección (en kg y cajas por categoría comercial); y
- Realizar al menos un muestreo de longitudes de merluza por día.

Asimismo, deberán reportar diariamente al INIDEP la siguiente información:

- Por lance: posición y hora de largada y virada (inicial y final), captura de langostino y captura incidental de merluza.
- Por muestreo: peso total de la muestra, peso por sexo, número de individuos por sexo, longitud mínima y máxima, moda para cada sexo, consignado el número de lance muestreado.
- Por día: la producción de langostino en kilos y cajas por categoría comercial.

El INIDEP comunicará a los observadores de las Provincias estos requerimientos, coordinará el funcionamiento del sistema para lograr una efectiva comunicación y lo



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

informará a la Autoridad de Aplicación.

7) **Información:** el INIDEP deberá proveer la información de la prospección en cuanto la tenga disponible.

8) A partir de los resultados preliminares de la prospección, en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino, en cualquier sector, se acortará la duración de la misma.

9) Una vez finalizada la prospección y a partir de los resultados que se obtengan de la misma, se analizará la posibilidad de disponer la apertura del área prospectada para la pesca de langostino. En este último caso, los observadores deberán permanecer a bordo de las embarcaciones hasta finalizar cada una de las respectivas mareas, a fin de contar con la información derivada de las operaciones de pesca.

A continuación se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, en el caso que los resultados de la prospección lo permitan, proceda a disponer la apertura a la pesca de langostino del área prospectada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 35/2024 (7/5/24) adjuntando:**

**Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 33/2024: “Captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) obtenida por la flota langostinera desde el 27 de marzo al 28 de abril de 2024.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia. El mismo presenta los indicadores de la evolución de la captura incidental (*bycatch*) de merluza en la pesquería de langostino y las estimaciones preliminares de dichas capturas. Para el período comprendido entre el 27 de marzo y el 28 de abril del año en curso el valor acumulado de *bycatch* merluza se estimó en 1.836 toneladas.

**3.2. Resolución CFP N° 7/2018: Nota de CAPEAR ALFA (21/2/24) solicitando la modificación de la normativa en aspectos referidos a la operatoria pesquera.**

Se recibe la nota para ser analizada.

**3.3. By-catch de langostino:**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

**3.3.1. Nota INIDEP DNI N° 38/2024 (13/05/24) adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 36/2024: “Bycatch de langostino (*Pleoticus muelleri*) en la pesquería de arrastre de fondo que opera desde el puerto de Mar del Plata, temporada 2023.”**

El INIDEP presenta el análisis de los desembarques de langostino capturado como *bycatch* por los buques fresqueros que pescan con redes de arrastre de fondo (no tangoneros) y desembarcan su captura en la ciudad de Mar del Plata, durante la temporada 2023. Los meses de febrero y marzo fueron los que presentaron mayor actividad de esta flota, tanto en número de barcos como en días de pesca y en volúmenes de merluza y langostino desembarcados.

Los meses de marzo y abril presentaron los mayores porcentajes de langostino con respecto a la captura total (14% y 15% en promedio respectivamente) y en el período febrero-abril, un tercio de las actas de desembarques declararon entre 18% y 20%, valores próximos al límite permitido. Del análisis espacial de las capturas surge que los rectángulos estadísticos más visitados por dicha flota fueron el 4160 y el 4161, empezando por el sur del 41° S a comienzos de año y trasladándose más al norte del mismo y hacia aguas más profundas en marzo y abril.

**3.3.2. Nota INIDEP DNI N° 36/2024 NO-2024-48993764-APN-DNI#INIDEP (13/05/24) en respuesta a la consulta referida al *by-catch* de langostino de los buques fresqueros arrastreros.**

Mediante la nota de la referencia el INIDEP da respuesta a la consulta efectuada en el punto 3.3. del Acta CFP N° 1/2024, reiterando lo expresado en la Nota NO-2024-29789015-APN-DNI#INIDEP) remitida a la Autoridad de Aplicación: “...El grupo científico del INIDEP observa que, dado el solapamiento de las especies *Merluccius hubbsi* y *Pleoticus muelleri* al norte del paralelo 42°, no tendría sentido descartar el langostino que haya sido capturado netamente como *bycatch*, considerando que el 20% es correcto. Sin embargo, también consideramos que siendo un área temporal de protección para el proceso reproductivo del langostino, con prohibición del despacho dirigido a esta especie, debería considerarse la fiscalización de las actividades de pesca de la flota merlucera en función de que no se convierta en pesca dirigida.”

Asimismo agrega en la nota la recomendación de no establecer el 20% de *bycatch* de langostino de manera permanente, sino que éste debe ser revisado cada año según el estado de la población de langostino.

A partir de lo expuesto, considerando la experiencia que se ha dado durante los últimos años (incluido el presente) sobre la aparición de una abundante cantidad de langostino maduro que coincide en su distribución geográfica con la merluza y la caballa, teniendo en cuenta que el crecimiento de ese stock de langostino ha recibido



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

un seguimiento e investigación constantes por parte del INIDEP y que la medida adoptada en las temporadas anteriores (Acta CFP Nros. 3/2021, 1/2022 y 38/2022) ha facilitado mayores niveles de trabajo y producción, se decide por unanimidad repetir nuevamente la experiencia e instruir a la Autoridad de Aplicación para que durante el corriente año y el 2025, entre el 1° de febrero y el 30 de abril, contemple una tolerancia de la captura incidental (*by-catch*) de langostino de buques fresqueros arrastreros, en la pesquería de merluza común, en el área ubicada entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur y los meridianos 60° y 62° de longitud Oeste, de hasta el 20 % de las capturas totales del buque por marea.

Se reitera asimismo que los buques deben realizar a bordo el tratamiento adecuado del langostino capturado como *by-catch* para mantener la calidad y frescura del producto, con un máximo de 17 kilogramos de langostino por cajón.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP, solicitando que se prevea un refuerzo del embarque de AIPs en los buques que se dirijan al área de pesca señalada, a efectos de llevar a cabo un seguimiento permanente.

#### **4. VIEIRA**

##### **4.1. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (15/4/24) referida a la definición de las CMP de vieira.**

Se toma conocimiento de la presentación de GLACIAR PESQUERA S.A. solicitando el incremento de la Capturas Máximas Permisibles (CMP) establecidas en cada Unidad de Manejo de vieira para los primeros meses del año en curso, dado que considera insuficientes los límites establecidos de manera precautoria por el CFP con fundamento en las recomendaciones del INIDEP y que, en la mayoría de las UM, la empresa ya ha capturado el 100% de la cuota asignada. Solicita que las CMP precautorias establecidas se incrementen hasta el 50% del valor de las CMP anteriores.

En el Acta CFP N° 37/2023, se recibieron las recomendaciones del INIDEP (Nota DNI N° 130/2023) para establecer, de manera precautoria, las CMP de la especie vieira patagónica, para el año 2024. En virtud de las mismas y a fin de dar previsibilidad a la operatoria de la flota que se dirige a la especie, se fijaron las CMP de las UM A y B para el primer cuatrimestre del año, las UM D, E, F, G y Área 1 para el primer semestre del año, y las UM H, I y J para el corriente año.

El 25/4/24 el INIDEP emitió el Informe Técnico Oficial N° 13/2024: “Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2024.”, a partir del cual se estableció la CMP definitiva de la UM B en 24.000 toneladas



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

(Acta CFP N° 1/2024 - Resolución CFP N° 1/2024).

En relación con las demás UM mencionadas, se acuerda solicitar al INIDEP que informe las fechas de las campañas de evaluación previstas para el corriente año y recomiende valores de CMP precautorios para las mismas hasta contar con las evaluaciones que permitan establecer valores definitivos, o para el caso de aquellas sobre las que no está previsto llevar a cabo una evaluación durante el corriente año.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

**5. ABADEJO**

**5.1. Nota de CAPEAR ALFA (26/4/24) reiterando la solicitud de modificación de los límites de captura de la especie abadejo.**

Se toma conocimiento de la nota recibida. CAPEAR ALFA solicita una revisión de los límites de captura de abadejo vigentes, por considerar que existe abundancia del recurso, lo que, expresa, se ha detectado por capturas incidentales de la flota nacional que opera sobre la merluza común, y que debería aprovecharse el mismo y recuperar los mercados perdidos por su falta de explotación, que son ocupados por los buques que operan en la milla 201.

La Resolución CFP N° 25/2012 (y modificatorias) estableció las medidas de manejo de abadejo con fundamento en la información brindada en los Informes Técnicos Oficiales del INIDEP N° 24/2012 y N° 8/2012, de los que surgía que los resultados de la última evaluación del efectivo demandaban la necesidad de disminuir significativamente el esfuerzo y la captura del recurso, que el mismo forma parte de la fauna acompañante de la merluza común y el 50% de su captura se origina en operaciones de pesca dirigidas a esa especie, y que debía limitarse la captura de abadejo por viaje de pesca.

Entre las medidas dispuestas por la resolución mencionada se estableció la prohibición de captura objetivo de abadejo con artes de pesca de arrastre de fondo y selectivas y del despacho a la pesca de la especie con artes de pesca de palangre; y un límite de captura por viaje de pesca que fue ajustado finalmente en la Resolución CFP N° 9/2018 que establece: *“ARTÍCULO 3º.- Limitase la captura de abadejo (*Genypterus blacodes*), por viaje de pesca, a DIEZ (10) toneladas por buque, o al TRES PORCIENTO (3%) de la captura total, lo que resulte menor.”*

A partir de lo expuesto se acuerda remitir la presentación de CAPEAR ALFA al INIDEP solicitando que emita opinión técnica sobre la petición.





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

**6. INACTIVIDAD COMERCIAL**

- 6.1. EX-2023-140298097-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-27204849-APN- DGD AGYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024-27033166-APN-SSPYA#MEC (14/3/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483).**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483) efectuada por OSTRAMAR S.A.

Teniendo en cuenta que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que el permiso de pesca del buque se encuentra sujeto a una medida de no innovar trabada en sede judicial, se decide suspender el tratamiento de la solicitud hasta que sea registrado su levantamiento.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

**7. PROYECTO PESQUERO**

- 7.1. EX-2019-22109260--APN-DGDMA#MPYT (EX-2024-07051120-APN- DGDA GYP#MEC-IOPE): Nota DNyRP (14/3/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. de una nueva prórroga para la incorporación de un buque a construir en el marco de la reformulación de los permisos de pesca de los buques MAGRITTE (M.N. 1813), POLARBORG II (M.N. 2117), RASMUS EFFERSONE (M.N. 2703) y VIRGEN MARÍA (M.N. 0541).**

Se reciben las actuaciones en las que tramitó la reformulación de la referencia, y la autorización para la emisión de un permiso de pesca para un buque fresquero a construir (Acta CFP N° 19/2019), prorrogada hasta el 27/12/2023 (Acta CFP N° 1/2023). En la solicitud de prórroga actual (6/12/2023), LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. expone que la construcción ha avanzado de forma ininterrumpida, como acredita con el libro de inspecciones técnicas. Adjunta un cronograma de tareas según el cual estima terminar las tareas el 15/7/2024 en el buque a denominarse ANITA, y documentación del astillero sobre los avances de la obra.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la interesada, la documentación agregada, y la fecha estimada de finalización, se decide por unanimidad prorrogar el plazo para la emisión del permiso de pesca hasta el 15/7/2024.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

**8. TEMAS VARIOS**

**8.1. Nota de CAPEAR ALFA (20/2/24) solicitando la modificación de la Resolución CFP N° 1/2002 y concordantes, referida a la velocidad de presunción de tareas de pesca.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que CAPEAR ALFA solicita que se modifique la velocidad en la que se presume la realización de tareas de pesca en áreas de veda, establecida en la Resolución CFP N° 1/2002, concordantes y posteriores (Resolución CFP N° 7/2018 y concordantes), y propone su adecuación a valores reales de efectiva operación pesquera, entre los límites de 2,5 y los 6 nudos, por fuera de los cuales considera que resulta imposible realizar tareas de pesca o se expone a las embarcaciones a los riesgos marítimos.

Al respecto se reitera lo expresado por el CFP en oportunidades anteriores ante planteos similares.

En el Acta CFP N° 7/2016, en respuesta a la solicitud de la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patronos de Pesca relativa a la velocidad mínima de navegación en áreas de veda, establecida por la Resolución CFP N° 1/2002, se citó el Informe N° 1/16 de la Coordinación de Pesquerías, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Planificación Pesquera, en el que se analizaban las velocidades de desplazamiento y de tareas de pesca, con relación a distintos estratos de flota. Dicho Informe concluía que *“para todas las flotas si bien existen algunas diferencias en la distribución de frecuencias; todas presentan un comportamiento bimodal donde la velocidad de 6 nudos sería el punto de quiebre entre las velocidades de operatoria pesquera y velocidades de traslado”*. Se expresó que la Resolución CFP N° 1/2002 contempló una serie de medidas ordenadas a evitar que se vulnera la eficacia de la veda establecida, por lo que se consideraba conveniente mantener la prohibición de navegar a velocidades inferiores a los 6 nudos dentro de las áreas de veda.

Más recientemente, en el Acta CFP N° 22/2022 se dio respuesta a la solicitud del Centro de Patronos y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo (18/07/22) de dejar sin efecto el artículo 23 del Título D del Anexo I de la Resolución CFP N° 7/2018, incorporado por el artículo 8° de la Resolución CFP N° 9/2022:

*“ARTÍCULO 23.- Se presume que el buque que navegue a una velocidad inferior a SEIS (6) nudos marítimos, entre las 19:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, se encuentra realizando pesca o tareas de pesca. Sin perjuicio de ello, no se*



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

*presumirá infracción cuando las posiciones y velocidades arrojadas por el Sistema de Posicionamiento Satelital sean incompatibles con actividades extractivas. Fuera del horario permitido, sólo podrá trasladarse de un lugar a otro, con las artes de pesca sobre la cubierta del buque y sin desarrollar pesca y/o tareas de pesca.”*

El Centro fundamentaba su petición expresando que la velocidad de SEIS (6) nudos determinada como mínima en los horarios mencionados, no condice con las tareas de exploración, es antieconómica, altamente contaminante y atenta contra la seguridad de la navegación.

Al respecto, el CFP expresó que: *“...es importante destacar, en primer lugar, que el referido artículo constituye una modificación del similar contenido en la Resolución CFP N° 7/2018, incorporada con el fin de complementar y brindar mayor precisión a las condiciones que deben presentarse para presumir que los buques pesqueros despachados a langostino se encuentran realizando pesca y/o tareas de pesca. En este sentido la medida contempla una conjunción de factores (velocidad de navegación y posiciones) sobre los que se basa el análisis para la configuración de una infracción. Cuando se produzca esta coincidencia se examinará con mayor detalle el comportamiento de la embarcación durante la marea y se procederá a la correspondiente instrucción sumarial en caso de corresponder. De allí se desprende que no será considerada como presunta infracción la navegación realizada a una velocidad inferior a los 6 nudos, cuando las posiciones y velocidades que registra el sistema de posicionamiento no sean compatibles con actividad pesquera y/o tareas de pesca.”*

En otras palabras, la presunción de realización de tareas de pesca prohibidas en zona de veda, no es absoluta y se encuentra limitada por el artículo 23 de la Resolución CFP N° 7/2018 (modificada por la Resolución CFP N° 9/2022), ya que: *“no se presumirá infracción cuando las posiciones y velocidades arrojadas por el Sistema de Posicionamiento Satelital sean incompatibles con actividades extractivas”*. A tal fin, la Autoridad de Aplicación examina la velocidad de navegación registrada por el sistema de posicionamiento satelital y las posiciones para determinar su compatibilidad o no con tareas de pesca, y solamente en caso de resultar compatibles se instruye el sumario correspondiente.

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad responder a CAPEAR ALFA en los términos precedentes, reiterando el criterio de interpretación y aplicación de las normas referidas a áreas de veda. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

**8.2. Nota de CAPEAR ALFA (24/4/24) solicitando la derogación de la normativa reglamentaria del mercado de artes de pesca.**

Se recibe la nota de la referencia. A través de la misma se solicita la derogación y/o aplazamiento de la Disposición de la DNCyFP N° 4/2023, de fecha 5 de mayo de 2023,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2024

que establece la obligación de identificar los aparejos de pesca.

En virtud de que dicha normativa corresponde al ámbito de competencia de la Autoridad Aplicación, se decide por unanimidad girar la presentación a la misma a los fines que estime corresponder. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

**8.3. Nota de ADPA (10/5/24) solicitando audiencia.**

Se toma conocimiento de la nota recibida, en la que la Asociación para el Desarrollo de la Pesca Argentina (ADPA) solicita una audiencia al CFP para tratar temas de interés.

Explica la Asociación que las empresas que la conforman desarrollan su actividad en las cinco provincias con litoral marítimo y quieren proponer un trabajo mancomunado entre el sector público y el sector privado.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que responda la nota concediendo la audiencia requerida para el día 12 de junio próximo a las 16:30 horas.

**9. INIDEP**

**9.1. Nota INIDEP DNI N° 34/2024 (6/5/24) adjuntando:  
Informe de Investigación N° 29/2024: “Distribución funcional del ingreso en la actividad pesquera extractiva (2016-2021).”**

Se toma conocimiento del informe recibido.

**10. FO.NA.PE.**

**10.1. Nueva entidad receptora de fondos.**

La Autoridad de Aplicación informa que se ha modificado la cuenta recaudadora del FONAPE y, en el marco de la modificación de la estructura programática del Ministerio de Economía (DI-2024-1-APN-ONP#MEC del 12/01/2024), cerrarán las cuentas recaudadoras vinculadas al Sistema de Administración Financiero SAF 363.

En virtud de ello, comunica que para dar cumplimiento con las obligaciones no tributarias, a partir del 17 de mayo de 2024, los usuarios deberán indefectiblemente, proceder mediante la Entidad Receptora de Fondos de Recaudación de Ingresos No Tributarios identificada como SAF 362.

El enlace de acceso es: <https://erecauda.mecon.gov.ar>. Para el caso de corresponder



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 4/2024

deberá consignarse:

- Entidad Receptora de los Fondos: SAF 362 Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.
- Entidad Ordenante: SAF 362 Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Asimismo informa que los conceptos de pago habilitados no se han modificado.

Siendo las 11:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días 29 y 30 de mayo próximos en su sede.